

## RESOLUCION N° DM-058-2021-MEIC

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO. DESPACHO MINISTERIAL. SAN JOSÉ. SE EMITE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE EQUIVALENCIA EL DÍA Y HORA INDICADA EN LA FIRMA DIGITAL.**

**SE RESUELVE SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE EQUIVALENCIA NORMATIVA ENTRE EL REGLAMENTO TÉCNICO “NOM-063-SCFI-2001, PRODUCTOS ELÉCTRICOS-CONDUCTORES-REQUISITOS DE SEGURIDAD” Y SU REFERENCIA NORMATIVA: NMX-J-061-ANCE-2015, CONDUCTORES-CABLES MULTICONDUCTORES PARA DISTRIBUCIÓN AÉREA SOPORTADOS POR UN MENSAJE Y CABLES PARA DISTRIBUCIÓN SUBTERRÁNEA EN BAJA TENSIÓN – ESPECIFICACIONES” CON RESPECTO AL “RTCR 475:2015, PRODUCTOS ELÉCTRICOS. CONDUCTORES Y EXTENSIONES ELÉCTRICAS. ESPECIFICACIONES” (DECRETO EJECUTIVO No. 39377-MEIC), PLANTEADA POR EL SEÑOR ALVARO MONTERO DÍAZ, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD 1-1189-414, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA “COMPAÑÍA DE MATERIALES ELÉCTRICOS Y FERRETERÍA AVAS S.A.”, CÉDULA JURÍDICA 3-102-787954**

### **RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que, mediante el Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC del 06 de enero del 2015, se instauró el procedimiento para demostrar la equivalencia de un documento normativo con un reglamento técnico costarricense (RTCR), entendiéndose por equivalencia la posibilidad de que diferentes documentos normativos cubran de manera similar la protección del objetivo legítimo definido en el respectivo RTCR.

**SEGUNDO:** Que, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Ejecutivo N° 39377-MEIC del 28 de setiembre de 2015, emitió el “RTCR 475:2015 Productos eléctricos. Conductores y Extensiones Eléctricas. Especificaciones”, el cual tiene por objetivo el establecer los requerimientos de seguridad que no representen peligro para la seguridad de las personas y sus propiedades; siempre y cuando su instalación y su aplicación sean los correctos.

**TERCERO:** Que, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) la responsabilidad de la verificación del Decreto N° 39377-MEIC, “RTCR 475:2015 Productos eléctricos. Conductores y Extensiones Eléctricas. Especificaciones”; de conformidad con el inciso 8.2.1 de ese Decreto Ejecutivo, debiendo aplicarse las sanciones que correspondan, de conformidad con su respectivo marco legal.

**CUARTO:** Que mediante correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2021, el señor Álvaro Montero Díaz, portador de la cédula de identidad 1-1189-414, en su condición de representante de la empresa Compañía de Materiales Eléctricos y Ferrería Avas S.A, cédula jurídica número 3-102-787954, completó el trámite ante el Ministerio de Economía, Industria Comercio, de solicitud de declaratoria de equivalencia entre el reglamento técnico mexicano “NOM-063-SCFI-2001, Productos Eléctricos-Conductores-Requisitos de Seguridad” específicamente con la referencia a la norma: NMX-J-061-ANECE-2015, Conductores-Cables multiconductores para distribución aérea soportados por un mensajero y cables para distribución subterránea en baja tensión – Especificaciones.” con respecto al “RTCR 475:2015 Productos eléctricos. Conductores y Extensiones Eléctricas. Especificaciones” (Decreto Ejecutivo No. 39377-MEIC), de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, "Procedimiento para demostrar equivalencia con un Reglamento Técnico de Costa Rica (RTCR)".

**QUINTO:** Que el señor Alvaro Montero Díaz, cédula de identidad número 1-1189-414, cuenta con las facultades legales para efectuar la presente gestión en su condición de Representante judicial y extrajudicial de la sociedad **COMPAÑÍA DE MATERIALES ELECTRICOS Y FERRERIA AVAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número tres – ciento dos – setecientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro, lo anterior según certificación digital número **RNPDIGITAL-1489952-2021**.

**SEXTO:** Que para efectos de la solicitud por parte del señor Álvaro Montero Díaz, en su condición de Representante de la empresa “Compañía de Materiales Eléctricos y Ferrería Avas LTDA.” aporta del Ente Nacional de Normalización (ENN), el criterio de equivalencia EQ 17-2021 de la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) con fecha 16 de agosto de 2021, el cual manifiesta la equivalencia con el documento normativo RTCR 475: 2015, indica:

C. CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN		
<input checked="" type="checkbox"/> Es equivalente <input type="checkbox"/> No es equivalente		
Una vez analizados los documentos suministrados por el solicitante la Dirección de Normalización de INTECO declara que el Reglamento Técnico <b>NOM-063-SCFI-2001</b> específicamente para el “Cable multiconductor para distribución aérea a baja tensión, en aluminio” fabricado bajo la norma <b>NMX-J-061-ANCE 2015</b> <b>“ES EQUIVALENTE”</b> con la norma <b>ICEA S-76-474-2011</b> referenciada en el Anexo A del <b>RTCR 475:2015</b> .		
<b>ESTE CRITERIO TENDRÁ VALIDEZ HASTA QUE SEA AVALADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE</b>		
<b>Nombre:</b> Mauricio Céspedes M.	<b>Puesto:</b> Director Ejecutivo	<b>Fecha:</b> 2021/8/16
<b>MAURICIO CESPEDES MIRABELLI (FIRMA)</b>	Firmado digitalmente por MAURICIO CESPEDES MIRABELLI (FIRMA) Fecha: 2021.08.16 15:29:56 -06'00'	

**SETIMO:** Que, una vez analizada la documentación, el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, mediante Informe N° DCAL-DRTC-INF-005-2021 de fecha 08 de setiembre del 2021, recomendó al Despacho Ministerial, lo siguiente:

*“Una vez revisada la documentación aportada y hecha la comparación de especificaciones y procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en los dos cuerpos regulatorios antes indicados, el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex es del criterio que los mismos cubren de manera similar los mismos objetivos legítimos, por lo que se pueden considerar equivalentes en cuanto a los productos conocidos como **“conductores de aluminio aéreo de acometidas y distribución secundaria a los calibres en el rango No 6 AWG a 477 MCM. Los calibres superiores (477 MCM a 500 MCM, y el intermedio 250 MCM) no están en el alcance de esta equivalencia”**, de acuerdo con el RTCR 497:2018.*

*En virtud de lo antes expuesto, este Departamento recomienda a la Sra. Ministra, emitir la Resolución de EQUIVALENCIA NORMATIVA ENTRE EL REGLAMENTO TÉCNICO “NOM-063-SCFI-2001, PRODUCTOS ELÉCTRICOS-CONDUCTORES-REQUISITOS DE SEGURIDAD” Y SU REFERENCIA NORMATIVA: NMX-J-061-ANCE-2015, CONDUCTORES- CABLES MULTICONDUCTORES PARA DISTRIBUCIÓN AÉREA SOPORTADOS POR UN MENSAJE Y CABLES PARA DISTRIBUCIÓN SUBTERRÁNEA EN BAJA TENSIÓN – ESPECIFICACIONES” CON RESPECTO AL “RTCR 475:2015, PRODUCTOS ELÉCTRICOS. CONDUCTORES Y EXTENSIONES ELÉCTRICAS. ESPECIFICACIONES”, advirtiéndole al interesado que el producto al momento de ponerse a la venta dentro de nuestro país debe cumplir siempre con el contenido del mercado y etiquetado exigido en el numeral 6 del RTCR 475:2015.”*

**OCTAVO:** Que, de conformidad con el artículo 5, inciso 5.3, del Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, la autoridad que tiene la rectoría en la materia que es reglamentada a través del RTCR, cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver la solicitud de equivalencia; no obstante, la Autoridad Nacional Competente (ANC) tendrá la posibilidad de extender dicho plazo hasta por un periodo igual, si la complejidad del tema así lo requiere, en cuyo caso deberá informarlo al interesado, con las respectivas justificaciones del caso.

**NOVENO:** Que para el dictado de la presente resolución se han observado los términos de ley.

## CONSIDERANDO

### **I.- De previo resulta necesario referirse a la admisibilidad de la gestión de marras.**

Al respecto, al verificarse los documentos aportados por el señor Álvaro Montero Díaz, en su condición de representante de la empresa Compañía de Materiales Eléctricos y Ferretería Avas LTDA, cédula jurídica número 3-102-787954, se confirma por parte del Despacho la facultad para realizar la presente gestión.

### **II.- Sobre el caso concreto.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 5) del Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC, "Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)", se indica expresamente lo siguiente:

*"5- Decisión por parte de la ANC*

*5.1 El interesado podrá solicitar ante la ANC que corresponda, el otorgamiento de la equivalencia con el RTCR, con fundamento en el informe remitido por el ENN.*

*5.2 Si la ANC aprueba la solicitud sobre la equivalencia, procederá a publicar un extracto de la Resolución en el Diario Oficial La Gaceta; asimismo deberá notificar dicha Resolución al interesado, al Ente Costarricense de Acreditación (ECA), al ENN y al Centro de Información de Obstáculos Técnicos (CIOT), quien finalmente, la pondrá a disposición del público en su sitio web.*

*(...)*

*5.7 En cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, el CIOT procederá a coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior la correspondiente notificación a dicha organización y finalmente, lo pondrá a disposición del público en su sitio web."*

En ese sentido, considerando el criterio emitido con fecha 16 de agosto de 2021, por la Dirección de Normalización del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) para Demostrar equivalencia normativa entre el REGLAMENTO TÉCNICO "NOM-063-SCFI-2001, PRODUCTOS ELÉCTRICOS-CONDUCTORES-REQUISITOS DE SEGURIDAD" Y SU REFERENCIA NORMATIVA: NMX-J-061-ANCE-2015, CONDUCTORES-CABLES MULTICONDUCTORES PARA DISTRIBUCIÓN AÉREA SOPORTADOS POR UN MENSAJE Y CABLES PARA DISTRIBUCIÓN SUBTERRÁNEA EN BAJA

TENSIÓN – ESPECIFICACIONES” CON RESPECTO AL “RTCR 475:2015, PRODUCTOS ELÉCTRICOS. CONDUCTORES Y EXTENSIONES ELÉCTRICAS. ESPECIFICACIONES” (DECRETO EJECUTIVO No. 39377-MEIC); así como el Informe del Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad citado, este Despacho Ministerial aprueba la equivalencia.

Aunado a lo anterior, este Despacho hace saber al señor Álvaro Montero Díaz, en su condición de representante de la empresa Compañía de Materiales Eléctricos y Ferrería Avas LTDA, cédula jurídica número 3-102-787954, que conforme al artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 39377-MEIC del 28 de setiembre de 2021, “RTCR 475:2015, Productos eléctricos. Conductores y Extensiones Eléctricas. Especificaciones”, la presente aprobación de equivalencia se otorga a partir de la vigencia del referido Decreto.

**POR TANTO,**  
**LA MINISTRA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**RESUELVE:**

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho analizados en la parte considerativa:

**PRIMERO:** Acoger la recomendación dada por el Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, Informe N° DCAL-DRTC-INF-005-2021 de fecha 08 de setiembre de 2021.

**SEGUNDO:** Aprobar equivalencia normativa entre entre el REGLAMENTO TÉCNICO “NOM-063-SCFI-2001, PRODUCTOS ELÉCTRICOS-CONDUCTORES-REQUISITOS DE SEGURIDAD” Y SU REFERENCIA NORMATIVA: NMX-J-061-ANCE-2015, CONDUCTORES- CABLES MULTICONDUCTORES PARA DISTRIBUCIÓN AÉREA SOPORTADOS POR UN MENSAJE Y CABLES PARA DISTRIBUCIÓN SUBTERRÁNEA EN BAJA TENSIÓN – ESPECIFICACIONES” CON RESPECTO AL “RTCR 475:2015, PRODUCTOS ELÉCTRICOS. CONDUCTORES Y EXTENSIONES ELÉCTRICAS. ESPECIFICACIONES” (DECRETO EJECUTIVO No. 39377-MEIC), solicitada por el señor Álvaro Montero Díaz, portador de la cédula de identidad 1-1189-414, en su condición de representante de la empresa Compañía de Materiales Eléctricos y Ferrería Avas S.A cédula jurídica 3-102-787954.

**TERCERO:** La presente aprobación de equivalencia se otorga a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo N° 39377-MEIC del 28 de setiembre de 2015, el RTCR 475:2015 para los conductores de aluminio aéreo de acometidas y distribución secundaria a los calibres en el rango No 6 AWG a 477 MCM. Los calibres superiores (477 MCM a 500 MCM, y el intermedio 250 MCM) no están en el alcance de esta equivalencia, lo anterior conforme al artículo 4 del referido Decreto.

**CUARTO:** Se le advierte al interesado que el producto al momento de ponerse a la venta dentro de nuestro país debe cumplir siempre con el contenido del marcado y etiquetado exigido en el numeral 6 del RTCR 475:2015.

**QUINTO:** Que si bien, la vigencia de la equivalencia es indefinida, conforme al Decreto Ejecutivo N° 38849- MEIC, se le indica al solicitante, Álvaro Montero Díaz; la misma puede quedar sin efectos cuando:

- a) Se den modificaciones a las disposiciones técnicas del documento normativo, las derogaciones, así como las anulaciones. En dichos casos, será obligación del interesado gestionar un nuevo proceso de equivalencia.
- b) Si existe evidencia comprobada de que los bienes no cumplen con los documentos normativos que dieron origen a la misma y para los efectos de la demostración de la conformidad no podrá ser utilizada.
- c) Si en el proceso de verificación de mercado, se determina que hay un mal uso de la equivalencia.

De conformidad con el artículo 344, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber a la parte interesada que contra esta resolución cabe el Recurso de Reconsideración, mismo que deberá interponerse dentro del término de tres días, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUENSE.** Se instruye al Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, de la Dirección de Calidad, para que proceda con lo señalado en el punto 5.2 del Decreto Ejecutivo N° 38849-MEIC “Procedimiento para demostrar equivalencia con un reglamento técnico de Costa Rica (RTCR)”. Es todo. Notifíquese al interesado y publíquese en Diario Oficial La Gaceta un extracto una vez firme la presente resolución.

**Victoria Eugenia Hernández Mora**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**